

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

██████████
VS.
**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN NÚMERO
00144/SEGGOB/IP/2019, EMITIDA POR LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 06143/INFOEM/IP/RR/2019**

**MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

1

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley en la materia; ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del Recurso de Revisión, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los términos siguientes:

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Av. José Vicente Villada No. 111, Segundo Piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01-722) 213 88 87, 213 88 93.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emillano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha **6 de junio de 2019**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió Solicitud de Información en la que se pide lo siguiente:

"Solicito la nomina de todos los servidores públicos adscritos a la contraloría interna de la secretaria general de gobierno, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en donde se especifique al menos nombre cargo, nivel o rango del cargo, su adscripción dentro de la contraloría, salario mensual bruto, salario mensual neto por mes y/o quincena, así como las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos"

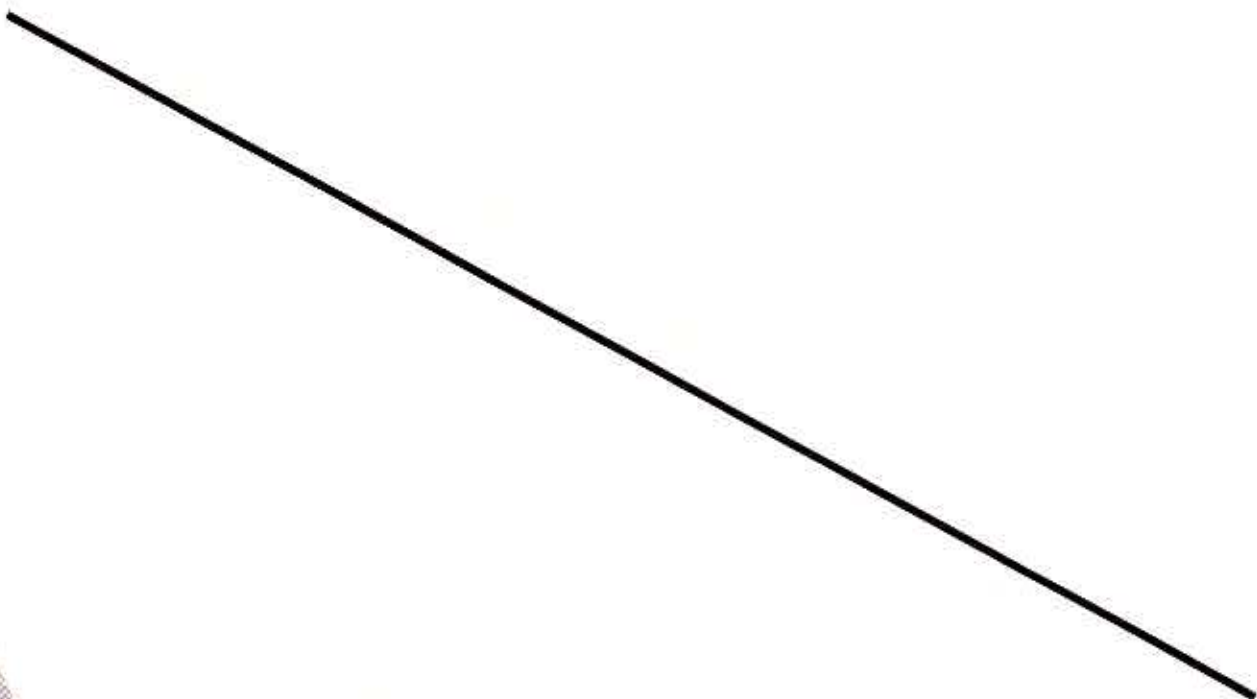
El SAIMEX, le asignó a esta solicitud el número de expediente **00144/SEGGOB/IP/2019**.

SEGUNDO: En fecha 6 de junio del año 2019, este Sujeto Obligado, envió Requerimiento de Información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.

TERCERO: En fecha 27 de junio del año 2019 el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el Acta de la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, acuerdaó una ampliacion al termino para dar respuesta.

2

CUARTO: En fecha 5 de julio del año 2019, el Servidor Público Habilitdo Titular de la Coordinación Administrativa, remite respuesta al mencionado requerimiento, en los siguientes términos:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111, Segundo Piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213 88 87, 213 88 93

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México,
a 5 de julio de 2019.
Solicitud de Información No.
00144 / SEGGOB / IP/ 2019.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a su solicitud de información citada al rubro, ingresada vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 8 de junio de 2019, la cual se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA**

"Solicito la nomina de todos los servidores públicos adscritos a la contraloría interna de la secretaría general de gobierno, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en donde se especifique al menos nombre cargo, nivel o rango del cargo, su adscripción dentro de la contraloría, salario mensual bruto, salario mensual neto por mes y quincena, así como las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos"(sic)

RESPUESTA:


3

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 24, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la dependencia, el cual mediante oficio número 20501000S/115/2019, remite la respuesta a su petición, el cual se anexa al presente escrito.

Al respecto comento a usted, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

RAA/FMAM/jmg/c

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111, Segundo Piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213 88 87, 213 88 93.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111, Segundo Piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213 88 87, 213 88 93.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de julio de 2019
Oficio No. 20501000S/ 115 /2019

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 59, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio recibido el día 06 de junio del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.00144/SEGGOB/IP/2019, que a la letra dice:

"Solicito la nomina de todos los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en donde se especifique al menos nombre, cargo, nivel o rango del cargo, su adscripción dentro de la Contraloría, salario mensual bruto, salario mensual neto por mes y/o quincena, así como las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos" (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que se ha dado respuesta a la solicitud en mención vía SAIMEX. En cumplimiento a los artículos 6 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1, 4, 11, 12, 15, 59 fracción I, II, III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa, manifiesta mediante oficio 20501000300200S/0831/2019, que envía información respecto de la solicitud del particular referente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 (formatos anexos).

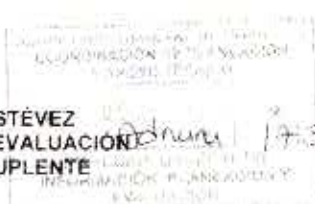
Es importante señalar que esta dependencia no genera nómina, ya que esta acción es una atribución de la Secretaría de Finanzas, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. No obstante en el afán de privilegiar el acceso a la información pública y posterior a una revisión minuciosa y exhaustiva remito únicamente la información que obra en nuestros archivos.

En tal sentido, se notifica a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ FRANCISCO CAMARGO ESTÉVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE**



CC: José Vicente Villada Sáez - Coordinador Administrativo (JUVISAP)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Sebastián Lerdo de Tejada Posterior núm. 300, planta baja, puerta 130, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: (01 722) 228 25 93

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Av. José Vicente Villada No. 111, Segundo Piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213 88 87, 213 88 93.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Entrega de información

<http://www.saludex.org.mx/saludex/estado/registro/>

Bienvenido: ROSARIO ARZATE AGUILAR

Inicio Saludar

Entrega de información

El estado se cambió con éxito.
La información ha sido enviada al particular.
[Volver](#)

Proceso de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información Pública de los Estados y Municipios
Código de gobierno: www.gob.mx/edomex | 01 722 221 111 | 01 722 221 111 | 20190616 11:11:11

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARÍA DE TURISMO	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARÍA DE TURISMO	SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERO: Que en fecha **9 de julio de 2019**, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, al cual el propio sistema le asignó el número 06143/INFOEM/IP/RR/2019, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

*"Respuesta otorgada a la solicitud de información 00144/segegob/ip/2019"
(sic)*

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"no se proporciono al solicitante por parte del sujeto obligado y/o servidor publico habilitado la NOMINA de todos los servidores públicos adscritos a la contraloría interna de la secretaria general de gobierno, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, ello en atención a que la información con la que se pretende dar respuesta, de ningún modo constituye la NOMINA de las percepciones que han sido pagadas en los años señalados a cada uno de los servidores públicos de referencia, limitándose el sujeto obligado a presentar un listado del las percepciones fijadas que bien puede constituir un TABULADOR mas no así la nomina aludida, es importante señalar que la solicitud de información materia del presente recurso conlleva por parte del solicitante a conocer el recurso publico que ha sido otorgado y/o remunerado a cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha oficina publica, por lo que la respuesta no colma la pretencion inicial la cual de ninguna manera puede ser negada por el sujeto obligado, ofreciéndose como medios de pruebas las actuaciones recaídas en la solicitud de información materia del presente medio de impugnación." (sic)

10

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: La respuesta fue enviada al particular en tiempo y forma, de conformidad con lo que establecen el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que se puede apreciar con el documento "acuse" que emite el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y que se plasma en el cuerpo del presente documento.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

SEGUNDO: El particular se inconforma por considerar que: ***"no se proporciono al solicitante por parte del sujeto obligado y/o servidor publico habilitado la NOMINA de todos los servidores públicos adscritos a la contraloría interna de la secretaria general de gobierno, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019..."*** (sic); en este caso, le comento a usted C. Comisionado, que en ningún momento este Sujeto Obligado se negó a realizar la entrega de la información al particular, toda vez que como ha quedado plasmado en los antecedentes de este documento, se puede apreciar la respuesta ,que en su momento se hizo llegar al ahora recurrente.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

11

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo mencionado, que dispone que los Sujetos Obligados entregarán la información tal y como obre en sus archivos en el estado en que se encuentren, se hizo del conocimiento al particular que este Sujeto Obligado no genera la información requerida, no obstante en el afán de privilegiar el derecho de acceso a la información, realizó un listado con la información requerida, como puede observarse en los anexos a la respuesta a la solicitud inicial, en este sentido cabe citar el siguiente criterio 009-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia que menciona:

"LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la*

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

solicitud presentada:

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887

Tesis: 1.8o.A.136 A

Tesis Aislada

Materia (s): Administrativa

TERCERO: Para continuar con sus Razones o Motivos de Inconformidad, específicamente en lo que asienta: "ello en atención a que la información con la que se pretende dar respuesta, de ningún modo constituye la NOMINA de las percepciones que han sido pagadas en los años señalados a cada uno de los servidores públicos de referencia, limitándose el sujeto obligado a presentar un listado del las percepciones fijadas que bien puede constituir un TABULADOR mas no así la nomina aludida, es importante señalar que la solicitud de información materia del presente recurso conlleva por parte del solicitante a conocer el recurso publico que ha sido otorgado y/o remunerado a cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha oficina publica, por lo que la respuesta no colma la pretencion inicial la cual de ninguna manera puede ser negada por el sujeto obligado, ofreciéndose como medios de pruebas las actuaciones recaídas en la solicitud de información materia del presente medio de impugnación." (sic), le comento que, este Sujeto Obligado debe garantizar que las solicitudes de información se turnen a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información, de conformidad con el artículo 162 de la Ley en la materia que establece:

12

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En este caso, el Requerimiento de Información le fue Turnado al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, el cual manifestó que esta dependencia, no genera la nómina, no obstante en el afán de privilegiar el derecho de acceso a la información, realizó un listado con la información requerida, como puede observarse en los anexos a la respuesta a la solicitud inicial.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

*"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º,
FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos
antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en
cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y
documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los
órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de
derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración,
consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan
cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

4) Precedentes:

*00995/ITAIPEWIP/RR/AI/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.
01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

13

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Adicionalmente, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados– y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

14

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111, Segundo Piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213 88 87, 213 88 93.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

CUARTO: Ahora bien, a fin de estar en condiciones de enviar a esta ponencia el Informe de Justificación se solicitó nuevamente al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la dependencia, proporcionará la información que solicitó el particular, el cual mediante oficio número 20501000S/2025/2019, remite la nueva respuesta al presente Recurso de Revisión, el cual se anexa al presente escrito.

QUINTO: Como puede observarse, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, ratifica la respuesta proporcionada en su momento para dar cumplimiento a la solicitud de información pública del particular en todas sus partes, adicionalmente, en esta respuesta manifiesta: *"privilegiando el acceso a la información pública es importante hacer mención de las funciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; en el discernimiento de que la emisión de la nómina para las y los servidores públicos es una atribución de la Secretaría en comento como se enuncia a continuación:*

*Estableciendo la relación del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en sus fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, con el Código Financiero del Estado de México en el artículo 350 fracción IV; el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en su artículo 28 fracción XV y artículo 34 fracción IX; y el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas publicado el 25 de abril de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; del cual refiere las siguientes atribuciones en el índice, numeral VII (Objetivo y funciones por Unidad Administrativa), **la Dirección General del Sistema Estatal de Informática**, cuenta orgánicamente con un área denominada **Subdirección de Soporte de Nomina**, en el apartado I del Manual ya referido (Antecedentes), cuya función principal es la de "...atender la producción de la nómina de las dependencias del Ejecutivo Estatal..."; en el mismo sentido la citada Secretaría cuenta con la **Dirección de Contabilidad del Sector Central**, concretamente la **Subdirección "A" de Contabilidad del Sector Central**, que tiene la función de "...elaborar la información financiera y presupuestal referente a la recaudación, deuda pública, participaciones a municipios y de la nómina del Gobierno del Estado de México..."; **la Dirección General de Remuneraciones al Personal** realiza la función de "...Informar a la Dirección General de Tesorería los enteros que se deben hacer a terceros por retenciones a las servidoras públicas y los servidores públicos, así como los importes a depositar en las cuentas bancarias que soportan el pago de la nómina de las y los servidores públicos..."; **La Subdirección de Control de***

15

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Pagos de la Secretaría de Finanzas, tiene la función de "...proporcionar asesoría a las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal para ingresar al Sistema de Emisión de Comprobantes de Percepciones y Deducciones, a través de la red Internet en la página del Gobierno (g2g), para consultar los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes al pago de nómina quincenal, así como para detectar posibles inconsistencias para su eventual regularización..." y "...coordinar y dar seguimiento a la aplicación a través del sistema de nómina de los descuentos que correspondan a las servidoras públicas y los servidores públicos a quienes se les otorgó crédito de FOAVI-SMSEM O FOAVI-SUTEYM..."; es importante señalar que el **Departamento de Contabilidad de la Deuda Pública y Registro de Obligaciones**, realiza la función de "... atender las solicitudes de información y documentación por las revisiones a los estados financieros y presupuestales del Gobierno del Estado de México con relación a los rubros de deuda pública, retenciones a terceros, nómina, arrendamientos y participaciones a municipios..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado y derivado del razonamiento lógico jurídico de lo descrito anteriormente de algunas de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, permite deducir que la emisión de nómina sustancialmente corresponde a dicha Secretaría cuyos efectos impactan a todas las Dependencias del Gobierno del Estado de México.

16

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado y posterior a la revisión minuciosa y exhaustiva de la información que obra en los archivos de la Coordinación Administrativa, le comento que fue posible generar y construir un documento que brindara la atención a lo requerido por el particular en lo que corresponde al nombre, cargo, nivel y rango, adscripción, salario mensual y las prestaciones de las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control que perciben por derecho, señalando reiteradamente que la Secretaría General de Gobierno no genera nómina y reafirmando en su totalidad lo descrito en el oficio No. 20501000S/115/2019"(sic).

IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recurso de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, las cuales son:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salázar, El Caudillo del Sur".

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

17

Como se advierte, este Sujeto Obligado, no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que se entregó la respuesta en tiempo y forma, de acuerdo a la petición del particular y conforme a los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables, por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Av. José Vicente Villada No. 111, Segundo Piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213 88 87, 213 88 93.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular fue apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito, lo cual puede ser verificado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, México, 5 de agosto de 2019



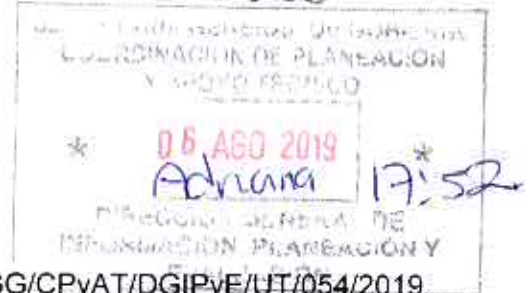
**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**


RAA/FMAM/jmgtc

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Toluca de Lerdo, México; a 06 de agosto de 2019
Oficio No. 20501000S/ 2025 /2019

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**



En atención a su Oficio No. SGG/CPyAT/DGIPyE/UT/054/2019, mediante el cual refiere a la solicitud de información pública 00144/SEGEOB/IP/2019, que a la letra dice:

"Solicito la nomina de todos los servidores públicos adscritos a la contraloría interna de la secretaria general de gobierno, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en donde se especifique al menos nombre cargo, nivel o rango del cargo, su adscripción dentro de la contraloría, salario mensual bruto, salario mensual neto por mes y/o quincena, así como las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos" (sic)

ACTO IMPUGNADO:

"Respuesta otorgada a la solicitud de información 00144/segegob/ip/2019" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"no se proporciono al solicitante por parte del sujeto obligado y/o servidor publico habilitado la NOMINA de todos los servidores públicos adscritos a la contraloría interna de la secretaria general de gobierno, respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, ello en atención a que la información con la que se pretende dar respuesta, de ningún modo constituye la NOMINA de las percepciones que han sido pagadas en los años señalados a cada uno de los servidores públicos de referencia, limitándose el sujeto obligado a presentar un listado del las percepciones fijadas que bien puede constituir un TABULADOR mas no así la nomina aludida, es importante señalar que la solicitud de información materia del presente recurso conlleva por parte del solicitante a conocer el recurso publico que ha sido otorgado y/o remunerado a cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha oficina publica, por lo que la respuesta no colma la pretencion inicial la cual de ninguna manera puede ser negada por el sujeto obligado, ofreciéndose como medios de pruebas las actuaciones recaídas en la solicitud de información materia del presente medio de impugnación." (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que se ha dado respuesta a la solicitud en mención vía SAIMEX "En cumplimiento a los artículos 6 fracción I y III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 5 de la

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 1, 4, 11, 12, 15, 59 fracción I, II, III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **la Subdirección de Administración de Personal y Modernización Administrativa**, comenta que la información solicitada, ya ha sido remitida mediante oficio No. 20501000000200S/0831/2019 de fecha 10 de junio del año en curso dando respuesta a lo requerido por el particular correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

En tal sentido, privilegiando el acceso a la información pública es importante hacer mención de las funciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; en el discernimiento de que la emisión de la nómina para las y los servidores públicos es una atribución de la Secretaría en comento como se enuncia a continuación:

Estableciendo la relación del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en sus fracciones XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, con el Código Financiero del Estado de México en el artículo 350 fracción IV; el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en su artículo 28 fracción XV y artículo 34 fracción IX; y el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas publicado el 25 de abril de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; del cual refiere las siguientes atribuciones en el Índice, numeral VII (Objetivo y funciones por Unidad Administrativa), **la Dirección General del Sistema Estatal de Informática**, cuenta orgánicamente con un área denominada **Subdirección de Soporte de Nómina**, en el apartado I del Manual ya referido (Antecedentes), cuya función principal es la de "...atender la producción de la nómina de las dependencias del Ejecutivo Estatal..."; en el mismo sentido la citada Secretaría cuenta con la **Dirección de Contabilidad del Sector Central**, concretamente la **Subdirección "A" de Contabilidad del Sector Central**, que tiene la función de "...elaborar la información financiera y presupuestal referente a la recaudación, deuda pública, participaciones a municipios y de la nómina del Gobierno del Estado de México..."; **la Dirección General de Remuneraciones al Personal** realiza la función de "...Informar a la Dirección General de Tesorería los enteros que se deben hacer a terceros por retenciones a las servidoras públicas y los servidores públicos, así como los importes a depositar en las cuentas bancarias que soportan el pago de la nómina de las y los servidores públicos..."; **La Subdirección de Control de Pagos** de la Secretaría de Finanzas, tiene la función de "...proporcionar asesoría a las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal para ingresar al Sistema de Emisión de Comprobantes de Percepciones y Deducciones, a través de la red Internet en la página del Gobierno (g2g), para consultar los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes al pago de nómina quincenal, así como para detectar posibles inconsistencias para su eventual regularización..." y "...coordinar y dar seguimiento a la aplicación a través del sistema de nómina de los descuentos que correspondan a las servidoras públicas y los servidores públicos a quienes se les otorgó crédito de FOAVI-SMSEM O FOAVI-SUTEYM...", es importante señalar que el **Departamento de Contabilidad de la Deuda Pública y Registro de Obligaciones**, realiza la función de "... atender las solicitudes de información y documentación por las revisiones a los estados financieros y presupuestales del Gobierno del Estado de México con relación a los rubros de deuda pública, retenciones a terceros, nómina, arrendamientos y participaciones a municipios..."

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Por lo anteriormente expuesto y fundado y derivado del razonamiento lógico jurídico de lo descrito anteriormente de algunas de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, permite deducir que la emisión de nómina sustancialmente corresponde a dicha Secretaría cuyos efectos impactan a todas las Dependencias del Gobierno del Estado de México.


Por lo que respecta a este Sujeto Obligado y posterior a la revisión minuciosa y exhaustiva de la información que obra en los archivos de la Coordinación Administrativa, le comento que fue posible generar y construir un documento que brindara la atención a lo requerido por el particular en lo que corresponde al nombre, cargo, nivel y rango, adscripción, salario mensual y las prestaciones de las y los servidores públicos del Órgano Interno de Control que perciben por derecho, señalando reiteradamente que la Secretaría General de Gobierno no genera nómina y reafirmando en su totalidad lo descrito en el oficio No. 20501000S/115/2019 lo cual se notifica a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO TITULAR**

C.c.p.  Lic. José Francisco Camargo Estévez, Jefe de la Unidad de Seguimiento y Evaluación
Archivominutario,
WAG/JFCE/acj*

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**